

Montevideo, 11.0. ABR 2018

VISTO: Las modificaciones efectuadas por la Ley de Rendición de Cuentas N° 19.535 de 25/9/17, en los artículos 262, 263 y 264 y el Decreto 360 de 22/12/17 en cuanto al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas sobre los Juegos de Azar (*IRPF*), al Impuesto a la Renta de No Residentes (*IRNR*).

RESULTANDO: I) Que las exoneraciones previstas por el art. 3 y 5 del Dec. 360/17 modificando el lit. M art. 34 del Decreto 148/007 y el lit. O) art. 23 del Dec. 149/007, disponen que los premios de los juegos de azar deben verificar alguna de las siguientes condiciones: i) cuyo importe no supere 100.000 UI, ii) sea inferior a 71 (setenta y un) veces el monto de la apuesta realizada.

II) que el art. 4 del Decreto 360 de 22/12/17 agrega al Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 el art. 44 ter. que designa responsables sustitutos a los organizadores o explotadores de juegos de azar, quedando comprendidas las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas, las que deberán efectuar la retención en el momento en que se genere el premio del cual resulte el incremento patrimonial.

III) Que este artículo precedente y el art. 2 que agrega el art. 29 bis al Decreto N°148/007 de 26 de abril de 2007, establecen que el monto de la retención se determinará aplicando la alícuota del 12% a la diferencia entre el premio generado por la apuesta en juegos de azar y la apuesta realizada.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario tanto la elaboración y transmisión de lineamientos de esta Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a seguir por parte de las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas, como la reformulación de las declaraciones juradas y formularios a presentar.

ATENCIÓN: A lo expuesto.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS

RESUELVE:

- 1º) Aprobar el instructivo que se anexa a la presente resolución.
- 2º) Pase a conocimiento de Encargados de Área, Directores y Encargados de División, Jefes y Encargados de Departamento, Asesoría Letrada y Asesoría Técnica.
- 3º) Pase al Departamento de Informática para su aplicación y publicación en el sitio Web del Organismo.
- 4º) Comuníquese a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo e interior del país y a los procesadores de servicios informáticos.
- 5º) Cumplido, vuelva y archívese.

As.066/2018
LG/ac


LUIS GAMA
DIRECTOR NACIONAL DE
LOTERÍAS Y QUINIELAS

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN
DEL DECRETO 360/017 de 22 de diciembre de 2017

1. La Unidad Indexada a que refieren los artículos 3 y 5 del Decreto, será la Unidad Indexada del día en que se configuró el acierto. Esta información deberá ser la que se encuentra disponible en la página web del Instituto Nacional de Estadística www.ine.gub.uy. La misma deberá ser cargada en el sistema informático de esta Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.
2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto, los agentes de retención son los organizadores o explotadores de los juegos de azar, en el caso, las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas. Por lo tanto, éstas deberán efectuar las retenciones correspondientes y verterlas a la Dirección General Impositiva; y cuando los apostadores (sujetos pasivos) queden comprendidos dentro de los umbrales establecidos por la reglamentación, proporcionarles los resguardos correspondientes.
3. En los casos en los cuales el apostador cobre el acierto a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, podrá posteriormente con el comprobante que le suministrará ésta, concurrir a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas donde realizó la apuesta y solicitar el resguardo correspondiente. (Res.DGI N°10257/2017 de 29/12/17)
4. Para la aplicación de este impuesto, se tomará el monto apostado por renglón donde se produjo el acierto..-
5. En el caso del “Juego 5 de oro con Revancha” de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 16.343 y en el Decreto 348 de 3/8/993, los premios a abonar como consecuencia de los aciertos de pozo producidos tienen un gravamen de un 5% (cinco por ciento) con destino al Fondo Nacional de Recursos. El monto imponible está constituido por el importe del premio bruto a recibir por el apostador. La retención de IRPF se realizará una vez deducido el gravamen del 5%.

6. Al monto del premio bruto a recibir por el apostador se le descuenta la apuesta realizada. Para el “Juego 5 de oro con Revancha” el valor de la apuesta para los “Pozos de Oro y Plata” es el valor de la participación del pozo de oro (actualmente \$25). Y para el Pozo Revancha es el total de la apuesta (actualmente \$35), (valores que rigen para cupones simples y que se actualizarán según corresponda).

7. El Departamento de Informática comunicará a las Bancas de Cubierta Colectivas de Quinielas y a los procesadores de servicios informáticos, los diseños con las modificaciones a ser efectuadas en los reportes (formularios y declaraciones juradas) y la estructura que deberán tener los archivos de transferencia de datos.